

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 BIS 1 Y 69 BIS 2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR POR LEY LA INCLUSIÓN DE PSICÓLOGOS QUE TRATEN DE MANERA INDIVIDUAL AL ALUMNADO, ESTOS ESPECIALISTAS DEBERÁN EMITIR UN RESUMEN CLÍNICO DEL MENOR PARA MEJORA CONTINUA.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de enero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

La suscrita, ciudadana **YANIRA GÓMEZ GARCÍA** Diputada del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por adición de los artículos 69 Bis, 69 Bis 1 y 69 Bis 2 de la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La difícil situación económica que viven las familias, el poco tiempo dedicado a los hijos, el ejemplo que construimos como padres, el desarrollo social-escolar del alumno, los casos de desintegración familiar, las pseudoamistades encontradas en las redes sociales que al escudo de un dispositivo electrónico buscan transformar un apoyo moral a la incitación a la maldad, solo son unos ejemplos de las problemáticas que absorben día a día nuestros niños, niñas y adolescentes.

Crear conciencia no significa dar buenos mensajes y consejos, tenemos que aceptar que nuestro mundo ha cambiado y que el día de hoy nuestros menores tratan con un universo de situaciones y riesgos que a veces inconscientemente los padres no detectamos, siendo ello causal de desunión social y familiar, la cual puede terminar en futuros actos aberrantes que no tienen nombre.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 63 fracción IV a la letra dice:

Iniciativa de Reforma a la Ley de Educación para la inclusión de terapias psicológicas al alumnado.





“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.”

Ahora bien al respecto la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, señala lo siguiente:

“Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Nuevo León, y tiene por objeto:

III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; y

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Iniciativa de Reforma a la Ley de Educación para la inclusión de terapias psicológicas al alumnado.





Artículo 51. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:

I. Implementar políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refiere el artículo 49;

Artículo 78. Las autoridades estatales y municipales establecerán mecanismos tendientes a propiciar la modificación de las circunstancias sociales, familiares y personales que dificultan a educandos y educandas el proceso educativo, como:

b) Talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos y las educandas que tengan problemas propios del crecimiento u otros como los de comunicación con los adultos que los rodean, o los de relación con los integrantes de sus familias o sus compañeros de la escuela.”

Si bien como la normativa anterior lo establece, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de recibir protección psicológica mediante programas que se implementen por las autoridades municipales y estatales, lo cual tenemos que reforzar de manera concreta, y de forma determinada mediante una obligación expresa, para con ello asegurar que dicho derecho se cumpla, en persecución de blindar ese interés superior que deben tener los menores de edad.

La educación no puede ser de calidad cuando el alumno arrastra un dolor psicológico en su persona, la cual en el mejor de los casos no deja de ser dañina pues ésta establece un detrimento de las cualidades mentales del estudiante, lo que a futuro deja una huella traumática en todo ser humano.

Por lo anteriormente mencionado es necesario establecer acciones que no se queden en las buenas intenciones, para ello se tiene que conocer y atender de raíz a cada alumno

Iniciativa de Reforma a la Ley de Educación para la inclusión de terapias psicológicas al alumnado.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que se encuentra dentro de la minoría de edad, indistintamente de que este pueda o no manifestar u aceptar algún tipo de problema en su persona, debiendo esta atención ser ejecutada por un psicólogo, los cuales deberán otorgar una atención enfocada en detectar cualquier tipo de problema en el menor, y a su vez trabajar con el alumno otorgándole la terapia necesaria y adecuada.

La presente iniciativa tiene el fin concreto de tomar medidas y ejecutarlas en favor de los que el día de mañana serán quienes construyan una familia, que por consiguiente en conjunto con otras personas conformarán una sociedad; es por ello que para contrarrestar los asuntos que mentalmente estén distorsionando el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ocurro a plantear la presente Iniciativa, donde además de implementar por Ley la inclusión de psicólogos que traten de manera individual al alumnado, estos especialistas deberán emitir un resumen clínico del menor para mejora continua, y en los casos de gravedad inminente tomar acciones inmediatas a fin de salvaguardar la integridad del alumnado, así mismo en casos donde se detecte la existencia de algún tipo de abuso o delito se dará parte a la autoridad competente, lo anterior cumpliría una función de protección, interés fundamental del Estado por mandato constitucional.

En razón de los argumentos antes vertidos, Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma por adición de los artículos 69 Bis, 69 Bis 1 y 69 Bis 2 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Iniciativa de Reforma a la Ley de Educación para la inclusión de terapias psicológicas al alumnado.





Artículo 69 Bis.- Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley; todo el alumnado menor de 18 años, deberá recibir a la semana una hora de sesión terapéutica con un psicólogo especialista en niños, niñas y adolescentes, quien deberá impulsar las capacidades del alumno, detectar problemas psicológicos y ejecutar acciones que resuelvan la situación negativa del menor.

Artículo 69 Bis 1.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, cada 20 alumnos deberá contar con un psicólogo, quien deberá de manera terapéutica desarrollar su labor, emitiendo resultados psicológicos semanales por cada educando, lo cual de manera obligatoria deberá aplicarse indistintamente para educandos del sector público o privado.

La información de los resultados semanales es de carácter reservado y solo podrá ser utilizada para informar a los padres o tutores del alumno, a fin de dar seguimiento al mejor desarrollo del menor, o en su caso para dar aviso a la autoridad competente de asuntos donde el menor sea víctima de algún abuso.

Artículo 69 Bis 2.- En los casos donde el psicólogo detecte riesgos de gravedad inminente, deberá emitir un resultado que incluya los razonamientos que manifiesta el menor y que serán causa para que de manera particular se de una especial atención al alumno.

Se entenderá como gravedad inminente para los efectos de esta Ley, cuando del resultado del examen psicológico que emite el especialista, esté detecta una conducta en el menor la cual puede detonar en acciones peligrosas hacia su persona o a quienes les rodea.



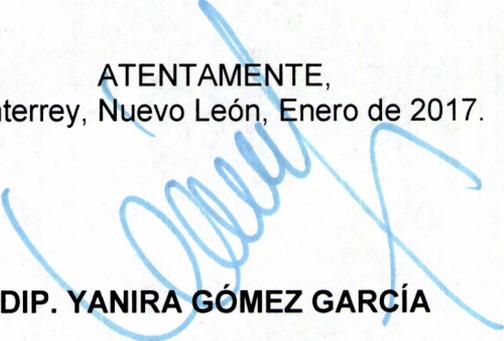


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León, Enero de 2017.


DIP. YANIRA GÓMEZ GARCÍA



10.39 h



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1271/2017
Expediente Núm. 10644/LXXIV

C. Dip. Yanira Gómez García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de los artículos 69 Bis, 69 Bis 1 y 69 Bis 2 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, con el objeto de implementar por Ley la inclusión de psicólogos que traten de manera individual al alumnado, estos especialistas deberán emitir un resumen clínico del menor para mejora continua, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

Enviado
por DHL

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 25 de Enero de 2017


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Diana
27-01-17
1:30 pm.